

EL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN  
BARTOLOME DE LAS CASAS

Mauricio Beuchot

---

El autor intenta mostrar que en la filosofía cristiana de Bartolomé de las Casas sobresalen la afirmación de la dignidad del hombre y la fundamentación que en ella reciben los derechos naturales o humanos. Las Casas reconoce esa dignidad en los indios tanto por motivos escolásticos como renacentistas y toda su labor en la defensa de los derechos de los indios y de los españoles era en realidad una labor dedicada a la teorización y defensa práctica de los derechos del hombre. Lo que ahora llamamos "derechos humanos" son para Las Casas derechos naturales de todos los hombres y, pese a las limitaciones "ideológicas" que le imponía su época, la fuerza con que los defendió y promovió sigue siendo un ejemplo para el presente.

The A. intends to show the prominence of human dignity as foundation of human or natural rights in the Christian philosophy of Bartolomé de las Casas. Las Casas recognizes this dignity in the Indians, for reasons stemming both from the Scholastic as well as from the Renaissance periods, and all of his work as defender of the Indian rights and of the Spanish was in fact dedicated to theorizing on and to the practical defense of human rights. What we now call "human rights" are for Las Casas natural rights of all men and, in spite of the "ideological" limitations imposed by his time, the strength with which he defended and promoted them are still an example today. (Transl. by R. Rizo-Patrón)

---

Bartolomé de las Casas (como Francisco de Vitoria y Tomás de Aquino) tiene una filosofía cristiana, a saber, principios filosóficos establecidos ciertamente por el intelecto, pero ayudados e iluminados también por la revelación y que tenían que ser compaginables con ella. En esa filosofía sobresale la afirmación de la dignidad del hombre y de la fundamentación que en ella reciben los derechos naturales o humanos. Las Casas depende de Santo Tomás y de Vitoria, pero aporta una mayor radicalización del derecho de la libertad.

#### *Antropología lascasiana fundante de los derechos humanos*

Las Casas funda los derechos del hombre (como toda la ley natural) en la naturaleza humana. El ser humano, por su naturaleza racional, superior a la de los demás seres de este mundo, tiene una dignidad que le hace acreedor a ciertos derechos que le son connaturales e inalienables. Tal dignidad respondía, a nivel filosófico u ontológico, a la naturaleza racional y volitiva del hombre, y, en el plano teológico, provenía de la creación por parte de Dios, quien se proclamaba en la Sagrada Escritura padre de todos. De esa paternidad de Dios que abarcaba a todos los hombres de la misma manera, resultaba la igualdad de todos los miembros de la especie humana.

Según la filosofía escolástica —que Las Casas ha estudiado y asimilado—, la primera cosa es su definición. Ahora, bien el hombre se define como animal racional; por eso tendrá la animalidad y la racionalidad como núcleo de su ser. Asimismo, la definición es un predicado unívoco, por ser el predicado más esencial de esa especie; y, si se ha dicho que el primer predicado esencial del hombre es la racionalidad, resulta que todos los hombres son racionales sin excepción<sup>1</sup>. Por ello Las Casas argumentaba que no se

---

1. Ver B. de las Casas, *Historia de las Indias*, México: FCE, 1951, t. 2, p. 396.

podía negar que los indios lo fueran, como tampoco decir —que era lo que principalmente se hacía —que tuvieran esa racionalidad disminuida, y por lo mismo que fueran ineptos para gobernarse, ya que la naturaleza no hace nada en vano, y sería una gran equivocación suya hacer todo un pueblo incapaz de regirse por sí mismo; además, si era falla de la naturaleza, también lo sería de Dios, el creador. Por lo tanto, si se puede alegar alguna barbarie por parte de los indios, nunca será tanta que no se les pueda enseñar a gobernarse correctamente<sup>2</sup>. Y, en todo caso, esa enseñanza o tutela acabará pronto y tendrán que dejarlos que se valgan por sí mismos aquellos que pretendían ayudarlos. En realidad Las Casas sólo pensó en un protectorado para los indios —aceptado voluntariamente por ellos, de ninguna manera impuesto— para que adquieran la religión cristiana, no tanto para que fueran enseñados a gobernarse, ya que consideraba que tenía la prudencia política necesaria y suficiente para hacerlo. Signo de eso era la cultura que habían alcanzado. La tutela que hubiera sería sólo por poco tiempo, y para hacer el bien, no para los latrocinios que se habían cometido; y cuando se hubiera alcanzado el propósito de ayudar a los indios, ya no habría razón para permanecer al cuidado de ellos. Los indios tienen capacidad para gobernarse y —si acaso con una pequeña ayuda temporal— tienen derecho a hacerlo<sup>3</sup>.

Por otra parte, tanto de la animalidad como de la racionalidad, según Las Casas, surgen ciertas necesidades o inclinaciones naturales que engendran derechos. Son necesidades que el hombre tiene derecho a satisfacer.

Por el lado de la animalidad que compete a la naturaleza humana, surge en el hombre la necesidad de la vida material, corpórea, vegetativa y sensitiva. Y estos aspectos están cargados de eticidad, ponen exigencias morales y también engendran derechos. Por ejemplo, allí se coloca el derecho a la vida y a todas las cosas materiales que se necesitan para su conservación y promoción (alimento, vestido, casa, economía, etc.). No sólo no se puede privar al hombre de la vida injustamente, sino que se le debe proporcionar todo aquello que haga de su vida una vida digna<sup>4</sup>.

---

2. Ver B. de las Casas, *Apologética historia sumaria*, México: UNAM, 1967, t. I, p. 167.

3. Ver B. de las Casas, *Apología*, Madrid: Ed. Nacional, 1975, p. 134.

4. Ver B. de las Casas, "Algunos principios", en *Tratados*, México: ECE, 1965, t. II, p. 1241.

Por el lado de la racionalidad brotan los derechos humanos a la libertad en el uso del conocimiento y la voluntad. Así, además de los bienes corporales, hay otros bienes espirituales que el hombre necesita y a los que tiene derecho, p. ej. a crear cultura, a ejercer su crítica, a tener la religión que desee, etc. El conocimiento y la voluntad han de realizarse libremente, por lo que el hombre tiene derecho a la libertad, tanto de pensamiento como de acción, en la medida en que no vaya —se supone— en contra del bien común.

Otro predicado esencial que encuentra Las Casas en la naturaleza humana, además de la libertad es, en la línea de Aristóteles, la sociabilidad. El hombre requiere de los demás para satisfacer sus necesidades, tanto las más básicas como las más elevadas; por lo menos, en sociedad las satisface mejor. Por ello tiene derecho a vivir en sociedad, a no ser segregado, a organizarse en orden a la supervivencia, por el trabajo y la amistad, y a tener gobernantes a los que encomiende su dirección. Todo ello es en vistas al bien de la comunidad, y éste se erige, así, en límite y guía de la libertad<sup>5</sup>.

Otro predicado esencial que, según Las Casas, radica en la naturaleza humana es el de la posibilidad de tener una religiosidad, por la cual el hombre ve el cosmos como una gran sociedad o república, dirigida por Dios. El hombre tiene derecho a buscar a ese Dios y a darle culto, y a buscarlo según la manera como se lo pida y permita su conciencia. Pero, así como el hombre tiene derecho a investigar sobre Dios, también lo tiene para expresar los resultados que haya conseguido. De este modo, hay un derecho a comunicar la propia religiosidad, a predicar una religión. Esto lo recibe Las Casas en cierta manera de Vitoria, quien hablaba de un derecho, derivado de la misma sociabilidad, a la comunicación, a compartir tanto bienes materiales, en el comercio, como bienes culturales y espirituales, en el intercambio de ideas y en la predicación<sup>6</sup>. Pero en esto es más radical que Vitoria mismo.

### *Fundamentación argumentativa dialogante*

En cuanto a la fundamentación filosófica que hace Las Casas de esos derechos del hombre que ha destacado, podemos señalar dos líneas de

---

5. Ver B. de las Casas "*De regia potestate*" o *Derecho de autodeterminación*, Madrid: CSIC, 1969, p. 17.

6. Ver I. Pérez Fernández, "Las conquistas de Indias fueron, en sí mismas, injustas y antisignos de la evangelización", en *Studium*, 32 (1992), pp. 3-76.

pensamiento que confluyen en su formación, a saber, la escolástica y el humanismo renacentista. Algunos han resaltado en exceso al Renacimiento como reconocedor de la dignidad humana. De hecho, en ese entonces proliferaron los tratados sobre el tema, por ejemplo los bellísimos diálogos de Pico de la Mirándola y de Fernán Pérez de Oliva; pero no era exclusivo de esa época. Se quiere hacer creer que la Edad Media no reconocía esa dignidad del hombre, era una época turbulenta. La única diferencia con el humanismo renacentista es que el medieval reconocía la dignidad del hombre en relación con Dios, creador y padre de todos, y el humanismo la reconocía en el hombre por sí mismo. Ya en la confluencia de lo medieval y lo renacentista, para Las Casas el hombre tenía dignidad por ser creatura de Dios con su autonomía propia. Así, Las Casas reconoce esa dignidad en los indios tanto por el motivo escolástico como por el renacentista.

Como vena escolástica se puede señalar esa utilización tan profunda que Las Casas despliega del derecho natural en sus varias manifestaciones. A ello juntaba la fuerza argumentativa de su discurso, con la dialéctica tan del gusto de los escolásticos, dados a la lógica y a la dialógica. En esa línea se ubican también sus ideales de justicia y de liberación, que no eran exclusivamente debidos a su vertiente humanista, sino que venían decantados en la escolástica que aprendió en la Orden de Predicadores<sup>7</sup>.

Toda esa labor que realizó en la defensa de los derechos de los indios y de los españoles en el momento de conquista, era en realidad una labor dedicada a la teorización y defensa práctica de los derechos humanos. Del lado de los indios, defiende su racionalidad, su libertad, su derecho a gobernarse por sí mismos, su derecho a no aceptar la religión cristiana; en ello defendía derechos humanos muy importantes. Lo mismo hacía cuando, del lado de los españoles, defendía el derecho a establecerse en otras tierras, a comunicar a los indios la cultura europea y señaladamente a predicarles el evangelio. Como ponía la condición de que no se lesionaran los derechos de los indios ni el bien común de esas tierras, y como esos derechos y ese bien común fueron ultrajados, veía en ello residir la injusticia de la colonización. Pero en todo momento trataba de salvaguardar los dere-

---

7. Ver A. Lobato, "Dignidad del hombre y derechos humanos en fray Bartolomé de las Casas y en la doctrina actual de la Iglesia", en *Comunio*, 18 (1985), pp. 59-81.

chos humanos de ambos protagonistas y, por ende, los del hombre mismo, fuese quien fuese<sup>8</sup>.

Por otra parte, no únicamente estuvo presente en la teorización de Las Casas la vertiente escolástica, sino además, como hemos dicho, la humanista renacentista. En efecto, con su labor antropológica, de revalorización de las culturas indígenas, manifestó su adhesión a la dignidad humana; su aprecio por la persuasión retórica, razonable y pacífica, mostró su respeto por la voluntad del gentil; y sus rasgos de utopismo autorizan a pensar que en la corte española, llena de flamencos traídos por Carlos V, encontró amigos y seguidores de Erasmo y de Moro, por medio de los cuales entró en contacto con el pensamiento de estos últimos.

### *Colonización y autodeterminación*

Se advierte en la obra lascasiana, al igual que en la vitoriana, esa doble vertiente de la escolástica y del pensamiento humanista, que se conjugan para producir una antropología filosófica o filosofía del hombre que proclama y defiende la dignidad del hombre, la igualdad de los seres humanos, su libertad y los demás derechos que brotan de su misma naturaleza. Esos derechos son los que ya había defendido Santo Tomás de Aquino, y que también ellos defienden como derechos naturales del hombre. Sobre todo, Las Casas defiende la libertad de las personas y la autodeterminación de los pueblos.

Esto último es algo que se ha ponderado mucho en la actualidad, por ejemplo en un reciente libro de Giulio Girardi, pero que hay que matizar<sup>9</sup>. En efecto, el derecho a la libertad y a la autodeterminación no puede ir en contra de los demás derechos humanos. El libro de Girardi tiene el loable cometido de resaltar la necesidad de la paz, y el que ésta se basa en el respeto a la autonomía de los pueblos. De esta manera, es algo reprochable la conquista considerada como pacificación: “Considerar la conquista como una obra de pacificación, significa proclamarla como plenamente legítima, y más aún meritoria, ya que se la considera como fuente de progreso para

---

8. Ver M. Beuchot, “La aplicación del derecho natural a los indios, según Bartolomé de las Casas”, en J. I. Saranyana et al. (eds.), *Evangelio y teología en América* (siglo XVI), Pamplona: Universidad de Navarra, 1990, vol. II, pp. 1111-1119.

9. G. Girardi, *La conquista de América, ¿con qué derecho?*, San José de Costa Rica: Ed. DEI, 1989 (2a. ed.).

los pueblos sometidos... En una palabra, los indígenas son primitivos, salvajes, inmaduros, inmorales, violentos. Colonizarlos significa imponerles una civilización y un sistema de valores que hará posible la superación de la violencia y, en este sentido, la paz”<sup>10</sup>. Es cierto que un pueblo debe respetar a otro su autodeterminación, también lo es que no debe asumirse como superior y tratar de imponer sin más y por la fuerza al otro su cultura y religión. Pero también es cierto que no todo es válido moralmente, y que no puede darse como aceptable el que toda cultura es una respuesta válida a la realidad. En este sentido es aceptable una discusión crítica sobre las culturas y sobre conductas o costumbres que pueden ser mejores o peores (tal vez no tanto antropológicamente hablando, pero sí moralmente hablando).

Porque si se cae en un relativismo extremo, ¿con qué derecho se podrán objetar los desmanes de los mismos conquistadores? Hay que poner límites al relativismo cultural. Es cierto que nadie tiene el criterio absoluto y el patrón definitivo para evaluar la bondad o maldad morales de las culturas. Pero igualmente cierto es que hay rasgos, aspectos y pautas determinadas que la historia misma del hombre ha mostrado que son de evitar, como el asesinato, la tortura, la esclavitud, la intolerancia, etc., así como otros que conviene adoptar, como el respeto a la vida, a la libertad, etc. Algunos dirán que sí, que de modo efectivo y aun pragmáticamente esos valores han pasado por el tamiz de la historia y han logrado colocarse como deseables. Para nosotros no se trata únicamente de que la historia los haya probado, han probado ellos corresponder a la naturaleza del hombre. Son los que ahora se llaman “valores universales” y, con otro nombre, “derechos humanos”.

Así como es reprobable el abuso y la imposición que ejercieron los cristianos en el caso de la conquista, así también no podemos negar que lo son ciertas cosas que los indígenas tenían, como los sacrificios humanos, la antropofagia y otros despotismos. Estas cosas no se pueden sin más justificar ni solapar. Ciertamente los indígenas no eran merecedores de ese castigo que se les infirió con la esclavización, como pretendieron muchos teóricos de la conquista. Pero, frente a ellas, el cristianismo traía otros valores de amor y de justicia que podían liberar a los indios de esos males. Tampoco se puede negar, en manera alguna, que el tipo de cristianismo que tenía el imperio español tuviera cosas reprobables, como la inquisición y la servidumbre, pero ofrecía muchos de esos valores que hemos dicho que han sido sancionados por la historia (y que creemos acordes con la naturaleza humana, con el

---

10. *Ibid.*, p. 28.

derecho natural). Y existe el deecho de comunicar esos valores a los pueblos que se ve que los contrarían, como también puede decirse que existe el derecho humano de predicar los derechos humanos, de persuadir o convencer de ellos a la mayor cantidad de hombres que se pueda, y de protegerlos contra quienes quieran violarlos.

Dice Giulio Girardi: “En la época de la conquista, el motivo principal de la superioridad de los españoles era que ellos se consideraban como portadores de la verdadera religión, de la civilización cristiana”<sup>11</sup>. Es verdad que Alejandro VI, en la bula *Inter Caetera*, de 1493, concede a los reyes cristianos jurisdicción sobre las tierras descubiertas, para proclamar el evangelio y erradicar la infidelidad hasta llegar a la violencia. Es reproable esa actitud de cruzada y de evangelización forzada. Se basaba en la falsa teoría del papa como señor del mundo. Esa teoría fue combatida por Vitoria, Las Casas y muchos más. Tal confusión de poderes, temporal y espiritual no puede aceptarse<sup>12</sup>. Allí se estaba mezclando la evangelización con la hegemonía económica, política y cultural, como dice Girardi, de manera impositiva y violenta. Es un cristianismo hegemónico. Pero lo que no parece recordar Girardi es que Las Casas propone una evangelización pacífica, amorosa y persuasiva a través del testimonio o buen ejemplo.

Según Girardi, “el proyecto imperial cristiano constituye el horizonte común y el contenido de la utopía histórica de los conquistadores y misioneros europeos. Pues ni siquiera los defensores de los indios, como Bartolomé de las Casas, ni los teóricos del derecho de los pueblos, como Francisco de Vitoria, ponen en cuestión ese proyecto”<sup>13</sup>. En parte es verdad esto que se asevera. No queremos negar que la empresa de Vitoria y Las Casas haya tenido limitaciones, o, como dice Girardi, límites ideológicos. ¿Quién puede escapar del todo a alguna ideología? Ni nosotros mismos, los tan conscientes hombres del siglo XX. Pero también es verdad que Vitoria y Las Casas criticaron ese proyecto de cristianismo cuando se opusieron a muchos de los fundamentos teóricos con los que se quería justificar la conquista y, sobre todo, cuando se opusieron al modo como se llevó a cabo.

---

11. *Ibid.*, p. 35.

12. Incluso debe decirse que resulta discutible el poder *indirecto* sobre lo temporal que, por virtud de espiritual, conceden Vitoria y sus seguidores al papa.

13. G. Girardi, *op. cit.*, p. 37.

Nos parece que Girardi exagera cuando dice que Las Casas defendió al indígena sin respetar su autonomía o libertad de credo: “En esencia, defiende a los indios diciendo: no es verdad que ellos sean inferiores a nosotros, son como nosotros: son ‘naturalmente cristianos’, dispuestos a abandonar pacíficamente el culto a los ídolos y aceptar dócilmente la palabra del verdadero Dios. Por consiguiente, igualdad de los indios, pero establecida sobre la base de un criterio de los españoles. Igualdad de los indios, pero dentro de un universo de verdades y valores ajenos a ellos. Igualdad de los indios, pero sin implicar el derecho de éstos a rechazar el dominio imperial y papal”<sup>14</sup>. No se puede olvidar ni dejar de lado que tanto Vitoria como Las Casas defendieron el derecho de que los indios rechazaran el dominio imperial y papal. Uno de los títulos ilícitos de la conquista era la pretensión de que lo indios habían aceptado ese dominio; Vitoria y Las Casas dicen que los indios no fueron libres para aceptar y que, por lo tanto, es inválida esa opción. Y también era un título válido el que los indios aceptaran libremente ese dominio. Aunque sólo podía ser efímero, únicamente mientras se transmitía el evangelio. Hay derecho a evangelizar, aunque estamos de acuerdo con Girardi en que la evangelización *no debe ser un método pacífico de colonización*. También dice Girardi, siguiendo a Todorov: “Bartolomé de las Casas, que negó la pretendida inferioridad de los indios y la legitimidad de someterlos con la violencia, rechazó coherentemente el derecho a convertirlos en esclavos. Afirmar, en efecto, su igualdad con los españoles es reconocer, ante todo, su derecho a la libertad. Y es precisamente a los hombres libres, según su óptica, a quienes se debe dirigir la evangelización y el proyecto de asimilación. Pero, es cierto: a pesar de que él rechaza la esclavitud, no se opone al colonialismo. Si defiende la libertad social de los indios, no saca ninguna consecuencia respecto a su libertad política. Si defiende el derecho de los individuos a la libertad, no reconoce el derecho de los pueblos a la autodeterminación”<sup>15</sup>. Es verdad que desconcierta el que Vitoria y Las Casas lleguen a pensar en que por el bien de los convertidos es conveniente dar un gobername cristiano a los indios; pero no se trata de negar sin más y para siempre la autodeterminación de los pueblos; veían la necesidad de tutela o protectorado; es algo que aún hoy en día sigue planteándose como algo conveniente en algunos casos. En la vida cotidiana vemos que a veces es necesario intervenir para proteger y ayudar. ¿Siempre

---

14. *Ibid.*, p. 39.

15. *Ibid.*, pp. 40-41.

es injusto hacerlo con otros pueblos, como lo hicieron los cristianos en ese momento? No todos tienen la misma opinión<sup>16</sup>.

### *Balance*

Al igual que en Vitoria, en Las Casas la formación escolástica y la humanista lo comprometieron con la fundamentación, promoción y defensa de los derechos humanos. Pone como fundamento la naturaleza humana, pues los que ahora llamamos derechos humanos son para él derechos naturales del hombre. Y trata de defenderlos tanto en los indios como en los españoles, con entera justicia. Pero la misma justicia le hace inclinarse por el más débil, que era el indio, a su defensa consagró su acción, como una defensa de sus derechos inalienables.

Nadie como Las Casas ha levantado tantas polémicas en torno a su doctrina y a sus intenciones. Pero, aunque algunos prefieren ser cautelosos y sostener que, finalmente, fray Bartolomé no le dijo al rey que renunciara a esos reinos de Indias, Todorov nos dice que Las Casas hacía lo único posible y verdaderamente útil; “si hubo alguien que contribuyó a mejorar la situación de los indios, fue Las Casas; el odio inextinguible que le dedicaron todos los adversarios de los indios, todos los fieles de la superioridad de los indios, todos los fieles de la superioridad de los blancos, es indicio suficiente de ello<sup>17</sup>. E incluso Isacio Pérez Fernández presenta fuertes argumentos para hacer ver que de hecho Las Casas se estaba oponiendo con toda la radicalidad posible a la conquista sin más<sup>18</sup>. Hizo todo esto, claro está, con las limitaciones “ideológicas” que le imponía su época, pero lo hizo, y con una fuerza que han alcanzado muy pocos de los que ahora mismo se proclaman defensores de los derechos del hombre.

UNAM

- 
16. Cuestiona el que siempre sea injusto intervenir para proteger o tutelar a otros pueblos Ernesto Garzón Valdéz, “¿Es éticamente justificado el paternalismo jurídico?”, en *Revista latinoamericana de filosofía* (Buenos Aires), 13/3 (1987), pp. 279-298; “Intervencionismo y paternalismo”, en *ibid.*, 16/1 (1990), pp. 3-24 y “La polémica de la justificación de la conquista”, en *Sistema*, n. 90 (1989), pp. 65-76.
  17. T. Todorov, *La conquista de América. El problema del otro*, México: Siglo XXI, 1992 (4a. ed.), p. 186.
  18. Ver I. Pérez Fernández, *art. cit.*